

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 21 de febrero de 2024

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte demandada a través del Dr., PLINIO ARIZA VIVERO presentó solicitud de ilegalidad de autos. Provea lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2017-00029-00
DEMANDANTE:	EILIN CONSUELO PINEDO DORIA
DEMANDADO:	GUARINA JUDITH PINEDO DURANGO MARIA LILIANA PINEDO DURANGO LINA MARIA PINEDO DURANGO

Procede el Despacho a resolver el memorial contentivo de la solicitud de ilegalidad de los autos fechados 12 de junio de 2019, 18 de enero y 12 de febrero de 2024, presentada por el apoderado de las demandadas MARIA LILIANA PINEDO DURANGO, LINA MARIA PINEDO DURANGO.

I. DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS

En lo atinente al reproche elevado contra la providencia de fecha 12 de junio de 2019, esta judicatura la resolvió mediante auto calendado 18 de enero de 2024; en ella se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de julio de 2022 por lo antes expuesto.

Rad. 231623103002-201700029-00

Página 9 de 9

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio por improcedente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Del mismo modo, se resolvió la inconformidad deprecada por el togado recurrente contra la providencia de fecha 18 de enero de 2024, mediante decisión de fecha 12 de febrero de hogaño, en la que se decidió:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 18 de enero de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 8 de abril de 2024 a la hora de las 09:00 de la mañana para la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, 30 DE ENERO DE 2013, RADICADO: 05001-23-31-000-1995-00389-01.

Rad. 231623103002-201700029-00

Página 3 de 3

virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiendo a las partes que no dispongan de los medios tecnológicos idóneos para su conectividad, pueden comparecer a las instalaciones del Despacho para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Ahora bien, se extrae que el defensor centra su disenso con un sustento ya estudiado, y resuelto por este Despacho, la inconformidad que hoy nos ocupa va encaminado a la misma ya resuelta, en los autos que hoy ataca, haciendo inane su conducta, toda vez que contra las providencias reprochadas no operó ni opera recurso alguno en su contra, por el contrario, se evidencia una clara manifestación de dilación por parte del apoderado del extremo accionado, para impedir la continuación del proceso con audiencia señalada para el día 08 de abril de 2024, tal como se decretó en el numeral segundo del auto calendado 12 de febrero de 2024.

Razón por la cual, se rechaza de plano la solicitud del togado y se le advierte que de continuar con la actitud dilatoria se hará uso de los poderes correccionales; y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de ilegalidad de los autos fecha 12 de junio de 2019, 18 de enero y 12 de febrero de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado Dr., PLINIO NEL ARIZA VIVERO que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos dilatorios so pena de hacer uso de los poderes correccionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA